

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2020-00274-00

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA en calidad de apoderado judicial de YULI VANESSA CASTAÑO NAVARRETE, representante legal de los menores ERIC SANTIAGO, JUAN ESTEBAN, EVELIN XIOMARA y BRENK SPENCER HENAO CASTAÑO, en contra de JUAN CARLOS HENAO PESCADOR, sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título ejecutivo que habrá de estudiarse en la eventual sentencia, se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo, las que deberán subsanarse así:

- a) Habrá de enunciar el apoderado judicial, una a una de manera clara, precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los meses y año respectivos, aplicando el aumento del IPC de manera correcta sobre la cuota pactada, esto es: 6,77% para el año 2015, 5,75% para el año 2016, 4,09% para el año 2017, 3,18% para el año 2018 y 3,79% para el año 2019, de igual manera para el caso de las cuotas extraordinarias pactadas en sumas de dinero, lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
- b) Deberá el extremo demandante, acreditar haber enviado al demandado, por medio de correo electrónico o mediante envío físico, la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación de la demanda, según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo deprecado por YULI VANESSA CASTAÑO NAVARRETE, en calidad de representante legal de los menores ERIC SANTIAGO, JUAN ESTEBAN, EVELIN XIOMARA y BRENK SPENCER HENAO CASTAÑO, en contra de JUAN CARLOS HENAO PESCADOR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo ejecutante, al abogado ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA identificado con C.C. N°.93.385.858 y T.P. N°.246.204 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de quien luego de consultada la página de la Rama Judicial, no se avistó sanción disciplinaria en contra del mencionado, conforme al certificado de antecedentes N°.877608 expuesto en la web.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 73, hoy, **18 de diciembre de 2020**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

4-21
Maria Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cf03d64145b986fba7b8123fcbe1b3381c9c19e168b90f3fc5d8fab1ed072a**
Documento generado en 16/12/2020 04:07:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>